



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**La protección de obras huérfanas en el Ecuador: Análisis jurídico en el
marco del derecho de propiedad intelectual**

AUTORES:

**Martínez Nieto Israel Jordan
Vargas Cabanilla Giobanka Nayely**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADO**

TUTOR:

Dr. Ycaza Mantilla, Andres Patricio

Guayaquil, Ecuador

20 de febrero del 2025



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Martinez Nieto, Israel Jordan, Vargas Cabanilla Giobanka Nayely** como requerimiento para la obtención del título de **ABOGADO**.

TUTOR



Firmado electrónicamente por:
**ANDRÉS PATRICIO
YCAZA MANTILLA**

DR. ANDRÉS YCAZA MANTILLA, MGS TUTOR

f. _____
Ycaza Pazmiño, Andres Patricio

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____
(Apellidos, Nombres completos)

Guayaquil, a los 20 del mes de Febrero del año 2025



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Nosotros, **Martinez Nieto, Israel Jordan, Vargas Cabanilla Giobanka
Nayely**

DECLARAMOS QUE:

El Trabajo de Titulación, **La protección de obras huérfanas en el Ecuador: Análisis jurídico en el marco del derecho de propiedad intelectual** previo a la obtención del título de **ABOGADO**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de nuestra total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 20 días del mes de Febrero del año 2025

f. _____
Martinez Nieto, Israel Jordan

f. _____
Vargas Cabanilla, Giobanka Nayely



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Nosotros, **Martinez Nieto, Israel Jordan, Vargas Cabanilla Giobanka
Nayely**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **La protección de obras huérfanas en el Ecuador: Análisis jurídico en el marco del derecho de propiedad intelectual**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 20 del mes de Febrero del año 2025

LOS AUTORES

f. _____
Martinez Nieto, Israel Jordan

f. _____
Vargas Cabanilla, Giobanka Nayely



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

(NOMBRES Y APELLIDOS)

DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. _____

(NOMBRES Y APELLIDOS)

COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. _____

(NOMBRES Y APELLIDOS)

OPONENTE



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
REPORTE COMPILATIO



TUTOR



Firmado electrónicamente por:
**ANDRÉS PATRICIO
YCAZA MANTILLA**

DR. ANDRÉS YCAZA MANTILLA, MGS TUTOR

f. _____
Martinez Nieto, Israel Jordan

f. _____
Vargas Cabanilla, Giobanka Nayely



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia

Carrera: Derecho

Modalidad: Presencial

Periodo: UTE B-2024

Fecha: 12 de Febrero de 2025

ACTA DE INFORME DE TUTOR

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado ***“Obras Huérfanas en el Ecuador”***, elaborado por los estudiantes, ***Israel Jordan Martinez Nieto y Giobanka Nayeley Vargas Cabanilla***, certifica que durante el proceso de acompañamiento del estudiante ha obtenido la calificación de **8 (Ocho)**, lo que los califica como **APTOS PARA LA SUSTENTACIÓN**.



Firmado electrónicamente por:
**ANDRÉS PATRICIO
YCAZA MANTILLA**

Dr. Andrés Patricio Ycaza Mantilla, Mgs.
Docente Tutor

AGRADECIMIENTO

Agradecida con Dios por no dejarme rendir y permitir que todo lo que ha hecho mi familia se pudiera cumplir, Todo esto no sería posible sin mis padres y mis hermanos, creyeron tanto en mi siempre supieron que no iba a desaprovechar esta oportunidad.

GIOBANKA NAYELY VARGAS CABANILLA

Primero quiero Agradecerle a Dios por darme fuerzas cada día para no rendirme y en especial a mi madre que a pesar de las circunstancias nunca dudo de mi y lucho para yo poder alcanzar esta meta, a mi padre que me cuida desde el cielo esto va por ti, siempre bendecido.

ISRAEL JORDAN MARTINEZ NIETO

DEDICATORIA

Se lo dedico a mi padre que donde sea que esté él está orgulloso de mi, como siempre me lo ha dicho, a mi madre que sin ella no sé qué haría, regañándome siempre para llegar puntual y preguntarme siempre como me va, ellos son mis pilares

GIOBANKA NAYELY VARGAS CABANILLA

Esto se lo dedico a mi madre y en especial mi novia que fue un pilar muy importante en mi vida y crecimiento académico, las amo

ISRAEL JORDAN MARTINEZ NIETO

ÍNDICE

RESUMEN.....	XII
ABSTRACT	XIII
INTRODUCCIÓN	2
CAPÍTULO I.....	4
DEFINICIONES GENERALES.....	4
1.1 Propiedad Intelectual.....	4
1.1.1 Ramas de la Propiedad Intelectual	6
1.2 Derecho de autor	7
1.2.1 Tipos de Derecho de Autor	10
1.3 Obras Huérfanas.....	11
1.3.1 Características.....	15
1.4 Antecedente Histórico de Obras Huérfanas	15
1.5 Normativa.....	16
1.5.1 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación	16
1.5.2 Decisión N° 351 de la Comisión de la Comunidad Andina	19
1.6 Conclusión del Capítulo	22
CAPÍTULO II.....	23
DEL PROBLEMA JURÍDICO	23
2.1 Pregunta del problema jurídico.....	23
2.2 Hipótesis (teoría no comprobada).....	23

2.3 Fuente problema jurídico.....	25
2.4 Efecto.....	28
2.5 Explicación argumentada (teoría comprobada)	28
2.6 Conclusión del Capítulo	29
CONCLUSIONES	31
RECOMENDACIONES.....	33
REFERENCIAS	34

RESUMEN

La tesis denominada “La protección de obras huérfanas en el Ecuador: Análisis jurídico en el marco del derecho de propiedad intelectual” trata el problema de las obras huérfanas, aquellas cuyos propietarios de derechos de autor no están identificados o localizados. Se centra en el contexto legal ecuatoriano vinculado a la propiedad intelectual, teniendo en cuenta tanto las leyes locales como internacionales que Ecuador ha suscrito. El propósito es examinar el estatus legal de estas obras dentro del marco del derecho de autor y la salvaguarda de sus derechos. El estudio analiza las consecuencias jurídicas, los retos de su salvaguarda y las soluciones sugeridas a escala mundial, tales como la normativa de los derechos de explotación en caso de no tener títulos identificados. Durante el trabajo, se sugiere opciones factibles para la salvaguarda eficaz de estas obras huérfanas en Ecuador, asegurando un equilibrio entre el acceso a la cultura y el respeto a los derechos de los autores.

Palabras Claves: *Análisis Jurídico, Derechos de autor, Obras huérfanas, Propiedad intelectual, Protección,*

ABSTRACT

The thesis entitled "The protection of orphan works in Ecuador: Legal analysis in the framework of intellectual property law" deals with the problem of orphan works, those whose copyright owners are not identified or located. It focuses on the Ecuadorian legal context linked to intellectual property, taking into account both local and international laws that Ecuador has signed up to. The purpose is to examine the legal status of these works within the framework of copyright and the safeguarding of their rights. The study analyzes the legal consequences, the challenges of safeguarding them and the solutions suggested on a global scale, such as the regulation of exploitation rights in the event of no identified titles. During the work, feasible options are suggested for the effective safeguarding of these orphan works in Ecuador, ensuring a balance between access to culture and respect for authors' rights.

Keywords: *Legal Analysis, Copyright, Orphan Works, Intellectual Property, Protection,*

INTRODUCCIÓN

El avance tecnológico y la creciente capacidad creativa del ser humano han planteado retos significativos para la normativa en materia de derechos de autor y conexos. Entre estos desafíos se encuentra el tratamiento legal de las obras huérfanas, aquellas cuyos titulares no están identificados o no pueden ser localizados pese a una búsqueda razonable. Estas obras, aunque protegidas por derechos de autor, poseen un notable valor cultural y académico, pero su inaccesibilidad genera una pérdida importante para el conocimiento colectivo y el acceso a la cultura (Jiménez Silva, 2023).

El Derecho de autor rige los derechos subjetivos de autores sobre sus creaciones, manifestados como manifestaciones de su pensamiento que se concretan artísticas, científicamente o audiovisual (Lipszyc, 2013). Las obras huérfanas, suponen a la hora de poder identificar y poder contactar con sus propietarios una dificultad que obstaculiza su uso y hace fundamental restringir el acceso desde la perspectiva del derecho (Jiménez Silva, 2023).

En el contexto ecuatoriano este tipo de obras viene regulado mediante el artículo 214 del COESCCI a partir del año 2016. Sin embargo, el marco teórico de esta normativa en la práctica ha resultado tener un alcance bastante limitado lo que impide su correcta aplicación y gestión. Las dificultades a las que se han enfrentado los operadores de esta normativa en el entorno práctico evidencian que debe realizarse un estudio en torno al impacto de esta

normativa y deben considerarse alternativas que refuercen el marco normativo actual (Angulo González, 2021).

Con este estudio denominado “La protección de obras huérfanas en el Ecuador: Análisis jurídico en el marco del derecho de propiedad intelectual”, se busca detectar las principales falencias de la legislación y sugerir opciones que promuevan un equilibrio entre protección de derechos de autor y promoción de acceso. Por ello, como fin se busca aportar al desarrollo de políticas eficaces que den prioridad a los derechos personales y al beneficio colectivo, reforzando el sistema legal de Ecuador en lo concerniente a propiedad intelectual.

CAPÍTULO I

DEFINICIONES GENERALES

Introducción

En este capítulo se abarcarán tópicos como el derecho de autor, la propiedad intelectual, las obras huérfanas. En primera parte, se hace imperioso mencionar que, a nivel internacional -en unos años atrás-, se ha consensuado que el tratamiento jurídico de las obras huérfanas es necesario y es necesario iniciar este capítulo con esta reflexión, en atención a las dificultades y la digitalización para poder utilizarlas así como la gestión de derechos (Angulo González, 2021).

1.1 Propiedad Intelectual

Los derechos de autor se incluyen en la Propiedad Intelectual, con las creaciones que surgen del intelecto humano, para salvaguardar sus intereses proporcionándoles derechos sobre sus creaciones. El Convenio que dio origen a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) en 1967,

No se intentó concretar qué es exactamente la Propiedad Intelectual pero se indicó una serie de categorías que se encuentran protegidas por ella (OMPI, 2016). Se pueden dar como ejemplos las siguientes:

Obras

literarias, artísticas y científicas, como los libros, cuadros y artículos científicos.

Interpretaciones

y ejecuciones artísticas, además de fonogramas y emisiones de radio, que protegen las actuaciones de los músicos, actores y locutores.

Invenciones

en cualquier campo de la actividad humana, que se acostumbra a proteger con patentes.

Descubrimientos

científicos, que son la base del desarrollo de la tecnología.

Diseños

industriales, que están referidos a la estética de productos fabricados.

Marcas

comerciales o de servicios, nombres comerciales y denominaciones específicas.

Ejercicio en defensa de la competencia desleal, para prevenir la apropiación indebida de la información o las conductas que perjudiquen la integridad.

Otros derechos intelectuales, relacionados con los ámbitos literario, artístico, científico e industrial.

1.1.1 Ramas de la Propiedad Intelectual

Así Igualmente, la propiedad intelectual se encuentra dividida principalmente en dos ramas: la propiedad industrial y el derecho de autor. La propiedad industrial comprende todos aquellos elementos que, por ejemplo, serían las patentes de invención, es decir, aquellas que protegen las nuevas tecnologías; los diseños industriales, enfocadas casi en la pura imagen de los productos, las marcas de comercio o de servicio, que sirven para identificar productos o servicios situados en el mercado; los topografías de los circuitos integrados y las indicaciones geográficas, que sirven para proteger la calidad y el origen de ciertos bienes; además de incluir la protección frente a la competencia desleal pues es fundamental para mantener prácticas comerciales celebradas y justas. El Derecho de autor se dedica a la protección de las creaciones literarias y artísticas, lo que serían libros, pinturas, esculturas, películas, composiciones musicales y obras digitales, incluidas las programas de ordenador y bases de datos electrónicas. En muchos idiomas,

ese derecho se conoce también por la palabra -copyright-, que pone en continuidad la idea de exclusividad que poseía el propio nombre, la copia y la distribución de las obras protegidas (OMPI, 2016).

Así se infiere que la Propiedad Intelectual es el conjunto de principios jurídicos que forma la base de la protección que poseen las personas físicas con respecto a los creadores e innovadores y que, al margen de eso, favorece la cultura, la ciencia y la propia industria de la sociedad, pues, garantizando una adecuada incentivación, se logra que se creen nuevas obras y se obtengan nuevas tecnologías en aras del bienestar colectivo. En la sociedad actual, donde la industria creativa y el conocimiento son motores propulsores del desarrollo económico, el establecimiento de la normativa de la PI y la protección correspondiente es fundamental para la aceleración de la innovación y el acceso a los avances culturales y tecnológicos.

1.2 Derecho de autor

Tomando partida del Derecho de autor, este se ha estudiado por muchos autores a lo largo de los años. La autora Lipszyc manifiesta que se considera como una rama del Derecho, encargada de la regulación de derechos subjetivos que poseen los autores respecto a obras de su creación; siempre y cuando estas sean fruto de su actividad intelectual, o identificables por su valor como creaciones individuales (Lipszy, 2013, pág. 5).

José L. González San Juan argumenta que "Los derechos de autor constituyen aquella parte de la propiedad intelectual que está formada por las obras literarias y artísticas, incluidas determinadas creaciones tecnológicas

tales como los programas de ordenador y las bases de datos" (González, 2017). Asimismo, de acuerdo con la organización mundial de la propiedad intelectual u OMPI, se encargan de la protección de la forma concreta en la que se manifiestan la(s) idea(s), pero no de las ideas en sí, toda vez que éstas simplemente deben discurrir libremente (Carbajo, 2010, p. 128).

El titular de los derechos de autor es una persona física que origina la obra mediante su creación intelectual, es decir, su autoría. Sin embargo, la normativa ecuatoriana que está vigente es consciente de que, al igual que en otros sistemas jurídicos, puede haber ciertas excepciones establecidas en las que dicha titularidad puede comenzarse a atribuir a personas jurídicas. Estas excepciones suelen darse en ciertas situaciones concretas. Por ejemplo, cuando la obra es realizada en el ámbito de una relación laboral o por encargo, de tal suerte que los derechos patrimoniales pueden pasar a ser propiedad de la empresa u organización que ha encargado la obra, dependiendo de lo que indiquen los acuerdos contractuales o lo que establezca la normativa vigente (González, 2017).

Esta perspectiva intenta valorar no solo el esfuerzo creativo, sino también la inversión y los recursos que algunas entidades pueden brindar para facilitar la producción de trabajos artísticos. Por lo tanto, se establece un equilibrio entre los derechos del autor en su calidad de persona y los intereses legítimos de los entes jurídicos que intervienen en el proceso de creación, promoción o venta. Al igual que cualquier otro tipo de propiedad, los derechos de autor no tienen un carácter absoluto (Carbajo, 2010, p. 128).

El establecimiento de limitaciones es necesario para poder alcanzar un equilibrio entre la protección de los derechos relacionados con la propiedad intelectual y el acceso a la información, pues el acceso a la información es un derecho fundamental que guarda relación con el derecho a la libertad de expresión y el derecho al acceso a la información. Este equilibrio permite que, cuando se ejercen derechos de propiedad intelectual, no se limite, de manera desproporcionada, la circulación del conocimiento y de la cultura, pilares sin los cuales no es posible el desarrollo educativo y social de las comunidades que los han de utilizar (Sturges, 2010; San Juan, 2016).

Desde su reconocimiento legal, el Derecho de Autor ha vivenciado una tensión entre protección de autores y de otros derechos humanos. Esa tensión hace palpable el interés por equilibrar la protección de los derechos de los autores con la posibilidad de acceso que debe tener la sociedad a las obras que constituyen el patrimonio cultural de las naciones y de la humanidad (Pereda Mirabal, 2020).

Para que el Derecho de Autor se constituyese en un derecho humano, debió ser capaz de aumentar su función social, encausando el ejercicio de las prerrogativas de los autores desde un telón de fondo en el que la dignidad humana estuviese a la vista y desde el cual éstas puedan ser promovidas y protegidas. Ello significa que las normativas de PI debieron garantizar el equilibrio entre las necesidades sociales y los intereses particulares de los autores. También la conducta de las leyes debía ir en la dirección de consolidarse como verdaderas herramientas para garantizar el ejercicio de otros derechos humanos vinculados a la cultura y al conocimiento (Pereda

Mirabal, 2020). De esta manera, el Derecho de Autor no solo garantizaba la protección de la creatividad de la persona, sino que también se convertía en vía de promoción del desarrollo de la cultura y de la sociedad en la que se viva.

1.2.1 Tipos de Derecho de Autor

Dennis (2023) menciona alguno de estos tipos, a continuación:

Derecho por licencia que se atribuye a autores originales, teniendo así el uso, beneficio económico y distribución de la obra.

Derecho de ética para asegurar la integridad e interés del autor, comprende la capacidad de elegir no realizar modificaciones que le perjudiquen.

Derechos de patrimonio para garantizar los beneficios financieros por la utilización de la obra.

Derechos de utilización que bajo licencia permiten la utilización de la obra con fines comerciantes. Suministrando licencias de modificación para la obra.

Derecho de reaprovechamiento para la realización de nuevas obras según obras ya existentes, estimulando esa nueva creación.

Derecho de libertad para reproducir la obra en medios autorizados por titular.

Con todos los puntos mencionados se persigue asegurar que los autores o titulares obtengan el merecido reconocimiento y beneficio económico entorno a sus obras.

1.3 Obras Huérfanas

Son obras cuyos titulares de derechos no están identificados o no se localizan a pesar de su búsqueda (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2023). En otra perspectiva, autores como Busaniche hacen definiciones sobre el hecho de que las obras huérfanas de forma regular están constituidas por obras que no tienen una gran relevancia en cuanto a su comercialidad; eso sí, tienen una elevada utilidad académica y cultural de manera que su exclusión o no utilización implica una gran pérdida (Busaniche, 2014, p. 15).

Franca Beriooli expresa que, por el contrario, la difusión de las obras huérfanas afecta a todos los Estados que gozan de protección a la propiedad intelectual. De hecho, la legislación y las políticas han reforzado hace poco el ímpetu hacia la digitalización, promoviendo un acceso a la difusión de la información cultural por medio de la digitalización masiva. Por lo tanto, es importante abordar la viabilidad de ejecutar programas de inversión por medio de entidades privadas junto con la introducción de la directiva comunitaria. Dichos programas no deben ser entendidos como la forma de conseguir beneficios, aunque sí como la oportunidad de aflorar y explotar progresivamente activos de conocimiento que permanecen ocultos, logrando su acceso y explotación (Beriooli, 2019).

Mientras que la autora Dina Yomar Jiménez Silva hace alusión de que, en las últimas décadas, ha cobrado protagonismo la necesidad de facilitar el acceso digital a las obras y prestaciones protegidas, haciendo referencia a que las obras huérfanas son aquellas cuya titularidad no ha sido identificada o, aun estando identificada, no ha podido ser localizada a pesar de la búsqueda que se haya realizado para tales efectos.

Estas obras se encuentran definidas por el derecho de autor, ya que de no ser así no sería necesaria la delimitación legal de su uso por el hecho de que no se puede identificar o localizar al titular. Lícitamente se refiere a las obras o prestaciones protegidas por el derecho de autor o derechos conexos que han sido publicadas en un Estado miembro o, en ausencia de publicación, cuya primera puesta en circulación se ha llevado a cabo en un Estado miembro (Jiménez Silva, 2023).

Cabe agregar la opinión de Elisa Walker Echenique, quien menciona que la falta de identificación o ubicación del titular de derechos provoca una gran incertidumbre, dado que estos elementos no son motivo para eliminar el permiso del titular si se desea utilizar una obra huérfana, a menos que una normativa legal así lo permita (Walker Echenique, 2014).

Las obras huérfanas son las obras cuyos titulares de derechos, se desconocen o no han podido ser localizados por los usuarios, estancando la utilidad, el uso y su propia difusibilidad, en un contexto de circunstancias culturales significativas, lo que alegorizaría a la vez la necesidad de que existan mecanismos jurídicos que aborden o equilibrasen el respeto por los derechos de autor a disposición del acceso del patrimonio cultural, sin perjudicar a la creación y la innovación en la vida social (Martínez, 2014, p. 14).

Este conflicto denuncia una problemática práctica, la no-disponibilidad de datos que den cuenta de la localización de los titulares de derechos de estas obras; de los impedimentos que las entidades culturales, educativas e investigatorias se encuentran para hacer un uso legítimo de estas obras huérfanas. Así, las obras huérfanas tienden a ser demandantes de la modificación de la normativa que permitan promover su uso legítimo, y evitar que persista la situación de orfandad cultural y jurídica.

Raquel de Román Pérez señala que una obra o un fonograma son considerados como “obra huérfana” cuando no es posible identificar a ninguno de los titulares de los derechos de propiedad intelectual asociados a ellos. Incluso si se consigue identificar a algunos propietarios, la obra continúa

siendo huérfana si, después de una búsqueda meticulosa y meticulosa, no se ha logrado su localización (Román Pérez, 2018).

Esto hace hincapié en los instrumentos y procedimientos que simplifican la identificación o comunicación con los propietarios.

La situación de obra huérfana termina cuando, al menos uno de los titulares de derechos de propiedad intelectual, es encontrado o se le pueda identificar. Se llevan a cabo actuaciones como la reproducción y la puesta a disposición del público que en el caso de las entidades, autorizadas y beneficiarias, se debe articular solo dentro de los márgenes que marca el procedimiento que estas entidades tienen que seguir, así quedan reflejadas las dificultades para encontrar a los titulares y con ello el equilibrio que hay que hallar entre el acceso a las obras culturales y la defensa de los derechos de los autores (toda vez que hay que tener en cuenta el esfuerzo para encontrar a los titulares y las implicaciones legales y éticas de su uso (Román Pérez, 2018)).

Para cerrar este aspecto, las obras huérfanas aluden a aquellas creaciones que están protegidas o podrían estar protegidas por el derecho de autor o derechos relacionados, cuya autoridad o posesión aún no ha sido determinada. Se encuentran en un área ambigua entre el dominio público y los derechos exclusivos, aunque tienden a aproximarse más a estos últimos.

La imposibilidad de conseguir el consentimiento de parte de los propietarios configura un obstáculo de considerable relevancia, sobre todo en proyectos de conservación del patrimonio cultural, que aspiran a la

digitalización de obras que normalmente han dejado la circulación comercial y descansan en archivos o depósitos (Wachowicz, 2021). Estas dificultades compensadas por las limitadas prácticas en este campo de conservación y difusión cultural.

1.3.1 Características

De acuerdo con la Universidad de Sevilla, las obras huérfanas presentan ciertas características distintivas, entre las cuales se destacan las siguientes: están protegidas por derechos de propiedad intelectual; localizar a sus titulares resulta imposible, incluso después de realizar una búsqueda diligente; y esta situación puede darse cuando el documento no incluye el nombre del autor, la obra fue publicada de manera anónima o, en caso de fallecimiento del autor, no se conoce a los herederos de sus derechos (Universidad de Sevilla, s.f.).

1.4 Antecedente Histórico de Obras Huérfanas

La problemática de las obras huérfanas surge por múltiples motivos, entre los que sobresalen: el cambio de domicilio del autor sin saber su nueva ubicación, información insuficiente o incorrecta sobre los poseedores de derechos, el desconocimiento de los poseedores sobre su propiedad intelectual, o la desaparición de entidades jurídicas que funcionan como poseedores de información.

En América Latina, hay pocas investigaciones empíricas y estadísticas relacionadas con la propiedad intelectual y las industrias culturales en el contexto digital. Esta falta es notable en campos vinculados con el dominio

público y las obras huérfanas, donde incluso los análisis bibliográficos son limitados (Wachowicz, 2021).

No obstante, estudios internacionales han revelado que un alto porcentaje de obras huérfanas residen en colecciones de museos y archivos, una realidad que probablemente se agrava en la región latinoamericana debido a la debilidad institucional, y la baja capacitación del personal. Este marco normativo adquiere mayor relevancia cuando se enfrenta a la desaparición física de las últimas copias de obras debido al deterioro natural, lo que hace urgente su reproducción y preservación para evitar su pérdida definitiva (Wachowicz, 2021).

A su vez, resulta significativo en una situación en la que las instituciones encargadas de la conservación del patrimonio cultural poseen limitaciones en cuanto a recursos tanto humanos como tecnológicos, lo que pone de manifiesto la necesidad de un marco jurídico accesible; la realidad exige, de hecho, encontrar las formas de llevar a cabo acciones colaborativas en cuanto al acceso a la información, a la digitalización y a la formación del personal en la gestión de los metadatos y los derechos de autor.

1.5 Normativa

1.5.1 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación

De acuerdo con el artículo 100, los derechos de autor y los derechos conexos se reconocen sin importar su depósito, sin la obligación de realizar formalidades extra. Además, surgen de manera automática con la producción

de la obra, sin la necesidad de seguir procedimientos formales para su salvaguarda (COESCCI, 2016, Art. 100-102).

Esto respalda la noción de que la protección legal se concede al autor de forma instantánea, asegurando su reconocimiento y derechos desde la elaboración de su obra. El derecho de autor es independiente y puede coexistir con otros derechos relacionados con la obra (COESCCI, 2016, Art. 103). Entre las obras protegidas se incluyen las siguientes (2016, Art. 104):

1. Obras plasmadas en libros, folletos, impresos, epistolarios, u otros.
2. Colecciones elaboradas como compilaciones o enciclopedias que, debido a la elección u organización de los temas, representan creaciones intelectuales únicas.
3. Espectáculos musicales y dramáticos, coreografías, pantomimas y, en general, piezas teatrales.
4. Creaciones musicales que incluyen o no letra.
5. Obras de cine y otros medios audiovisuales.
6. Las esculturas y los trabajos de pintura, dibujo, grabado, litografía, así como las historietas gráficas, tebeos, cómics, junto con sus ensayos o esquemas y otras obras de arte.
7. Planos, esquemas, modelos y diseños de trabajos de arquitectura e ingeniería.

8. Ilustraciones, diagramas, mapas, esquemas y diseños relacionados con la geografía, la topografía y, en términos generales, con la ciencia.

9. Obras de fotografía y las que se expresan mediante métodos similares a la fotografía.

10. Obras de arte aplicada, en la medida en que su valor artístico pueda distinguirse de la naturaleza industrial de los objetos a los que se encuentren vinculados.

11. Las obras combinadas, mediante la combinación de sus componentes, constituyen una creación intelectual concreta.

12. El Software. El artículo 109 de la obra de autoría indeterminada, definido en el contexto cultural y social del Ecuador. Las obras que han sido creadas por comunidades indígenas o por pueblos y nacionalidades sin un autor determinado, la titularidad de los derechos de autor recae en la comunidad, respetando el principio de la autodeterminación como comunidad, porque la creación colectiva tiene identidad y, por lo tanto, debe ser protegida como tal (COESCCI, 2016, Art. 109).

Cuando una obra tiene el nombre o seudónimo de autor, se considera que es el creador y tiene los derechos atribuibles, aun si dicho nombre no es auténtico. Esta hipótesis también alcanza a los poseedores de derechos vinculados, simplificando la implementación de acciones legales y la salvaguarda de los derechos vinculados a las obras (COESCCI, 2016, Art. 110). Este artículo tiene como objetivo facilitar el procedimiento de

reconocimiento de autoridad y facilitar las acciones legales ante la infracción de derechos.

Para obras huérfanas, o que no estén legalmente disponibles en el mercado nacional por un período que supere el año desde su primera publicación, y mientras sigan manteniendo ese estado, las instituciones educativas podrán emplear en su totalidad las obras mencionadas, siempre que la utilización de estas obras sea solicitada por la autoridad educativa pertinente (COESCCI, 2016, Art. 212 numeral 16).

Por último, cabe mencionar el artículo 214 donde nos brinda el concepto de obras huérfanas. Expresamente son aquellas cuyo titular de los derechos de autor no se ha podido identificar o localizar, a pesar de que los derechos aún estén vigentes. Asimismo, cualquier persona que desee utilizar una obra huérfana debe hacer esfuerzos razonables para identificar al titular del derecho y notificar a la autoridad competente. Si el titular legítimo se presenta, podrá ejercer las legales correspondientes. Este artículo facilita el uso de obras huérfanas bajo ciertas condiciones, equilibrando el acceso a la cultura con la protección de los derechos de autor (COESCCI, 2016, Art. 214).

1.5.2 Decisión N° 351 de la Comisión de la Comunidad Andina

Esta normativa define el sistema común de derechos de autor y derechos relacionados. El propósito de las estipulaciones de esta Decisión es garantizar una protección adecuada y eficaz a los autores y otros poseedores de derechos, respecto a las creaciones del ingenio, en el ámbito literario, artístico o científico, independientemente del género o medio de expresión, y

sin considerar el mérito literario o artístico ni su destino (Decisión N° 351, s. f., Art. 1).

Cada Estado Miembro otorgará a los ciudadanos de otra nación, una protección que no será menos beneficiosa que la otorgada a sus propios ciudadanos en lo que respecta al Derecho de Autor y Derechos Relacionados. La salvaguarda establecida por esta Decisión se aplica a todas las obras literarias, artísticas y científicas que puedan ser reproducidas o divulgadas de cualquier manera o medio conocido o por conocer (Decisión N° 351, s. f., Art. 1-4).

A pesar de los derechos del autor de la obra ya existente y de su autorización previa, se trata de creaciones del ingenio que difieren de la original, incluyendo traducciones, adaptaciones, transformaciones o arreglos de otras obras. Los derechos establecidos por esta Resolución son autónomos y no dependen de la propiedad del objeto material donde se encuentre la obra. Solo se resguarda la manera en que las ideas del autor son retratadas, explicadas, ilustradas o integradas en las obras (Decisión N° 351, s. f., Art. 6). Las ideas presentes en las creaciones o contenido técnico de los trabajos científicos, ni su uso industrial o comercial son protegidos.

Se considera autor, a menos que se pruebe lo contrario, al individuo cuyo nombre, seudónimo u otro signo que la distinga, se encuentre señalado en la obra. Una persona física o entidad, diferente al autor, tiene la potestad de ejercer los derechos patrimoniales sobre la obra, de acuerdo con lo establecido por las leyes internas de los Países Miembros (Decisión N° 351, s. f., Art. 9).

Los programas informáticos se resguardan de la misma manera que las obras literarias. Esta protección abarca tanto los sistemas operativos como las aplicaciones. Sin embargo, los creadores o propietarios de los programas informáticos podrán autorizar las modificaciones requeridas para el uso adecuado de los programas (Decisión N° 351, s. f., Art. 23).

Las bases de datos se encuentran resguardadas siempre que la elección de los temas representa una obra intelectual. La protección otorgada no se extenderá a los datos recolectados, pero no impactará los derechos que puedan mantenerse sobre obras o materiales que la integran (Decisión N° 351, s. f., Art. 28).

La protección establecida para los Derechos Conexos no influirá de ninguna manera en la salvaguarda del derecho de autor sobre las obras de carácter científico, artístico o literario. Por lo tanto, ninguna de las estipulaciones podrá ser interpretada de forma que disminuya dicha protección. Si surge un conflicto, siempre se opta por lo que más beneficia al autor (Decisión N° 351, s. f., Art. 33).

La salvaguarda que se concede a las obras literarias y artísticas, interpretaciones y otras creaciones protegidas por el Derecho de Autor y los Derechos Relacionados, conforme a lo establecido en esta Decisión, no estará condicionada por ninguna formalidad. Por ende, la negación del registro no obstaculiza el disfrute o el ejercicio de los derechos establecidos en la presente Resolución (Decisión N° 351, s. f., Art. 52). Los derechos sobre obras que no estaban protegidas de acuerdo a las leyes nacionales previas a la presente Decisión, debido a su falta de registro, automáticamente

disfrutarán de la protección que esta otorga, sin tener en cuenta los derechos obtenidos por terceros antes de la vigencia.

1.6 Conclusión del Capítulo

De este capítulo se obtiene ideas importantes para la investigación, como el hecho de que las obras huérfanas tienen titulares no encontrados lo que dificulta la atribución de derechos. Otro aspecto es que, la accesibilidad a estas es limitada para su uso cultural, académico, o científico lo que reduce su contribución social. En lo normativo, el COESCCI nos brinda mecanismos para proteger y regular las obras huérfanas en relación con los derechos de autor y la propiedad intelectual.

Para culminar el capítulo de esta sección, la solución exige de estrategias cooperativas que incorporan la digitalización de las iniciativas, la optimización de la gestión y la formulación de políticas públicas inclusivas. Combatir el fenómeno de las obras huérfanas no solo propicia la defensa de la herencia cultural, sino también el acceso justo al conocimiento, además de alentar la expansión cultural y social sostenible.

CAPÍTULO II

DEL PROBLEMA JURÍDICO

2.1 Pregunta del problema jurídico

La cuestión jurídica que trae a colación el presente trabajo hace hincapié en la preservación de las obras huérfanas en Ecuador, del lado de las exigencias culturales, pedagógicas y tecnológicas de la actualidad. Las obras huérfanas, marcadas por la incapacidad de identificarlas y localizarlas, son un auténtico desafío para el derecho de la propiedad intelectual. La cuestión del problema consistiría en cómo puede el propio sistema jurídico ecuatoriano garantizar el acceso y la protección de las obras huérfanas, sin vulnerar los derechos de autor.

La normativa se refiere a las obras o las prestaciones que gozan de la protección que otorgan los derechos de autor, como obras o prestaciones previamente publicados en un Estado miembro o, en caso de no haberse publicado, cuya primera emisión en el medio de radio se hace en un Estado miembro (Jiménez Silva, 2023); pero en un contexto global, se identifican como obras de derechos de autor que, al término de un exhaustivo rastreo de documentos, no identifican derechohabientes (Beriooli, 2019).

2.2 Hipótesis (teoría no comprobada)

El presente estudio se fundamenta en las hipótesis formuladas para afrontar el problema de las obras huérfanas en el contexto ecuatoriano, siendo

objeto del análisis mediante la experiencia internacional y la legislación comparativa.

En función de estas hipótesis se ofrece un primer apuntes acerca del impacto de la falta de soluciones para las lagunas de la ley y las oportunidades de vía para conciliar el derecho de acceso a la cultura y la protección de los derechos de autor. Como la inexistencia de un sistema que concentre la inscripción de los derechos de autor agrava la situación de las obras huérfanas, en primer lugar, se complica la difícil tarea de encontrar a los propietarios de las citadas obras.

Para la Directiva de Obras Huérfanas la limitación de los Estados Miembros de la Unión Europea es la de limitar las limitaciones para el uso de las obras huérfanas, relegando a los Estados Miembros la elección de mecanismos para la identificabilidad y uso de las obras huérfanas, bajo ciertas condiciones jurídicas

(López Maza, s. f.) Las libretas de licencias de uso ampliadas (o las Extended Collective Licenses) han dado buena cuenta de ser un buen recurso para Estados como Noruega y Finlandia, donde el uso de las obras huérfanas se puede realizar a través de un sistema de compensación colectiva y no requiere la obtención de autorizaciones individuales por parte de los propietarios (Faster Capital, 2024).

Ello representa una solución práctica para atender las limitaciones legales que se encuentran las instituciones culturales y educativas para acceder a estos trabajos. Aun así, en primer término, es preciso considerar

que las licencias de uso ampliadas (ECL) han sido objeto de críticas debido a su posibilidad de limitar los derechos de los titulares de derechos de autor y por no garantizar una remuneración adecuada. La puesta en marcha de un sistema como el que comento, en el caso de Ecuador, devendría en un estudio de viabilidad, así como de los efectos que conllevaría en los derechos de los autores.

La no existencia de ley sobre obra huérfana crea brechas que obstaculizan los fines educativos, científicos y culturales sobre estas. Hay países que conceden a las instituciones el uso individual de estas obras, como es el caso de Corea, Canadá y Japón (Casas Vallès, s.f.).

2.3 Fuente problema jurídico

El conflicto judicial relacionado con las obras huérfanas en Ecuador, emana de la falta de una norma que sea clara, precisa y que se refiera exclusivamente a dicha situación. Frente a otras regulaciones que abordan la problemática, que han dado respuesta a la situación con medidas jurídicas como las licencias de explotación ampliada y las plataformas digitales de la identificación de potenciales propietarios, Ecuador, en su parte, no se ha alineado a la necesidad de establecer un enfoque que sistemáticamente puede provocar una reducción de los derechos de propiedad intelectual y el acceso a las obras para su utilización en actividades educativas y sociales.

Esta falta de regulación genera confusión en los usuarios o potenciales propietarios o tiene efectos negativos en la utilización de obras que tienen derechos de autor y que son dudas sobre las que se ignora la emergencia del autor o que no se les puede establecer.

Dentro del marco legal ecuatoriano la protección de los derechos de autor se basa en el COESCCI, determinando que los derechos de autor son de carácter automático y declarativo, apareciendo en el momento de la creación de la obra, sin la necesidad de un trámite formal.

El COESCCI garantiza la protección de una amplia gama de trabajos, que van desde los literarios hasta los digitales, como el software, y aborda circunstancias específicas como las creaciones colectivas generadas por comunidades autóctonas. Estas regulaciones promueven el aprecio de la autodeterminación cultural y la diversidad. El art. 214 rige el uso de obras huérfanas, autorizando su uso bajo ciertas circunstancias, como la búsqueda exhaustiva del dueño (COESCCI, 2016, Art. 214).

No hay duda de que frente a toda esta normativa la legislación ecuatoriana no es capaz de dar respuesta a las particularidades propias de las obras huérfanas en donde se nos pone de manifiesto la necesidad de formular una normativa en la que se concilié la tutela del derecho de autor con su utilización por parte de la comunidad.

En relación al Acuerdo de Berna relativo a la protección de las obras literarias y artísticas, tal como se constituye como uno de aquellos instrumentos jurídicos internacionales en el aspecto de derechos de autor,

dado que se construye a partir de tres principios: la atención nacional, la seguridad automática y la autonomía de la protección (OMPI s.f.). Como Estado Contratante, el Ecuador recoge estos principios en su normativa, de lo cual se imprime una garantía de la protección del derecho de autor, y en el momento de aceptar obras, ya que la aceptación de trabajos tiene lugar en un marco de equidad.

La directiva europea 2012/28/UE para la utilización de obras huérfanas, aprobada por la Unión Europea, resulta ser el ejemplo de una normativa exhaustiva aplicable a la utilización de obras huérfanas, que se establece para facilitar la utilización de las mismas en un contexto normativo concreto. La directiva prevé que los Estados miembros tengan que establecer un sistema de búsqueda concreta que permita identificar a los titulares de derechos autorizados, antes de que una obra determinada sea declarada como huérfana (López Maza, s.f.).

Además, se otorga la utilización de las mismas únicamente con fines culturales, educativos y de conservación, de forma que se establezca un equilibrio entre el acceso y los derechos de los titulares de los derechos.

Si bien el COESCCI permite el uso de obras huérfanas en los supuestos establecidos, no contempla la posibilidad de un procedimiento en el que se busquen aquellos contextos donde puedan usarlas. Esto provoca, en consecuencia, cierto vacío en la seguridad jurídica por la aplicación de formalidades de la Directiva Europea, como las que introduce al instaurar formalidades en las obras no catalogadas o a través de normas para su utilización. La comparación a realizar con la directiva 2012/28/UE gira en torno

a la obligación de instaurar procedimientos efectivos en los que se prevean reglas específicas de búsqueda y reglas de uso perfectamente definidas.

2.4 Efecto

El efecto más significativo de la ausencia de un marco normativo claro con relación a las creaciones huérfanas en Ecuador, es la prohibición del uso y acceso a estas obras mediante rutas pedagógicas, culturales e investigativas, lo que imposibilita el progreso social y económico, en el sentido en que la educación y la cultura estén completamente aprovechadas para su fin.

En un contexto en donde es de considerable interés la democratización del conocimiento en el sentido de reducir las desigualdades sociales.

Al no contar con un marco normativo completo se llega a afectar a posibles titulares de derecho, quienes estarían perdiendo beneficios económicos en relación con sus creaciones. Sobre la Directiva Europea, al contar con un marco sólido promueve los derechos de los autores, con acceso seguro a sus obras y beneficios (OMPI, s.f.).

En esencia, el problema de las obras huérfanas afecta de forma significativa el acceso al conocimiento, la seguridad jurídica y el uso de los recursos culturales.

2.5 Explicación argumentada (teoría comprobada)

Dentro de las teorías que hemos expuesto anteriormente para solucionar el problema de las obras huérfanas en este país, la implementar

un sistema centralizado se presenta como la más viable en un contexto ecuatoriano.

Esta teoría se fundamenta en la trayectoria existente en otras prácticas internacionales y en lo que establece la Directiva 2012/28/UE, en la que se recuerda que es necesario realizar un examen exhaustivo para identificar a los titulares de derechos de autor antes de calificar una obra como huérfana; en el caso de Ecuador, el hecho de no tener un sistema centralizado dificultará identificar a los poseedores de derechos de autor en virtud del uso de las obras, puesto que contar con un sistema centralizado dará acceso a información fiable para determinar una obra como huérfana, pero eliminará las obras erróneamente clasificadas como huérfanas.

En el ámbito europeo con la Directiva 2012/28/UE evidencia que las bases nacionales de derechos de autor y las plataformas de consulta pública promueven un acceso seguro y legítimo a las creaciones. Es factible establecer un sistema parecido en Ecuador, dado que concuerda con el Convenio de Berna y fomenta la transparencia.

Un marco legal definido permitirá declarar obras huérfanas después de una búsqueda exhaustiva, asegurando protección legal tanto para los usuarios como para los autores.

2.6 Conclusión del Capítulo

En este capítulo se encontró como puntos clave que, nuestro país tiene lagunas jurídicas sobre el tema de obras huérfanas y por ende perjudica a la sociedad, investigación y cultura. Asimismo, al no tener regulación

determinada no permite el equilibrio en los derechos de autores y la necesidad de conocimiento. Los pocos procedimientos para la identificación de titulares, limita su uso legal y restringe su aprovechamiento.

En cuanto al modelo de Directiva 2012/28/UE, ha colaborado con la comparación ecuatoriana, mostrando como es un ámbito normativo sólido y claro. Por último, se deben adoptar criterios y principios internacionales para mejorar lo referente a obras huérfanas sin agredir los derechos de propiedad intelectual y de autor.

CONCLUSIONES

- En cuanto al tratamiento de la protección de las obras huérfanas en el Ecuador, comienza a ser evidente que la regulación ecuatoriana no establece mecanismos concretos ni procedimientos expeditos para la administración de obras de las que no se conoce a sus titulares o que han abandonado sus derechos.
- Esta falta de regulación provoca incertidumbres tanto para los usuarios de estas obras como para los titulares de derechos de autor de aquéllas, lo cual repercute en la circulación y en la utilización de obras huérfanas.
- Con este trabajo se logra observar la carencia de normas referente a la administración de obras huérfanas lo cual resulta en una obstaculización de su uso, acceso y distribución. Por ende, se debe tomar en cuenta el contexto apropiado para establecer un equilibrio en la propiedad intelectual.
- Una variante a esta consideración sería la constitución de un sistema de gestión colectiva eficiente o de licencias obligatorias de uso, logrando poder realizar estos usos de las obras en tanto que no afecta el derecho de los creadores (si es que estos no se pueden identificar). Este sistema se implementaría como una medida temporal hasta que lograsen identificarse los poseedores de derechos.
- La protección de obras huérfanas se debe considerar como un desafío al cual hay que enfrentarlo por medio de cooperación internacional, en ámbitos de derecho de autor ajustado a requerimientos nacionales. Un punto importante es que se debe incorporar una reforma jurídica para

adoptar una perspectiva viable que posibilite salvaguardar efectivamente los bienes culturales.

RECOMENDACIONES

- Se sugiere la reforma del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, para incluir un marco específico en relación con la administración de obras huérfanas, incluyendo procedimientos que simplifiquen su identificación, catalogación y utilización apropiada. Esto facilitaría la explotación comercial de las obras huérfanas bajo un sistema claro de licencias, lo que favorecería tanto a la audiencia como a los autores.
- Asimismo, sería aconsejable establecer un sistema de licencias obligatorias temporales que permita a los usuarios de obras huérfanas su uso, siempre bajo las condiciones dictadas por la legislación. Esta licitación debería ser adaptable y contar con un sistema claro de remuneración para los creadores detectados en el futuro. Es responsabilidad del Estado gestionar este sistema, asegurándose de que se salvaguarden tanto los derechos de los creadores como el acceso público a las obras.
- Por último, se recomienda establecer una entidad para administrar la base de datos de obras huérfanas con el fin de que funcione como un repositorio informativo disponible para la sociedad.

REFERENCIAS

- Angulo González, L. (2021). *“Derechos de autor y obras huérfanas: Ecuador”*
[Tesis de pregrado, Universidad Metropolitana del Ecuador].
<https://repositorio.umet.edu.ec/bitstream/67000/266/1/ANGULO%20GONZALEZ%20LINA%20ESTEFANYA-DERECHO.pdf>
- Beriooli, F. (2019). Las obras huérfanas. *Digitalia*, (2), 9-32.
<https://www.bne.es/es/blog/biblioteconomia/2020/04/20/las-obras-huerfanas>
- Busaniche, B. (2014). *La crisis del modelo de derecho de autor y las prácticas para democratizar la cultura*. Copyleft.
- Carbajo, F. (2010). Creación, edición y lectura en la sociedad de la información: entre la propiedad intelectual y el acceso a la cultura. *Pliegos de Yuste*, (11), 127-134.
<http://www.pliegosdeyuste.eu/n1112pliegos/pdfs/125-134.pdf>
- Casas Vallès, R. (s.f.). *La problemática de las llamadas obras huérfanas (Propuestas de solución con particular referencia a la directiva 2012/28/UE sobre ciertos usos autorizados de las obras huérfanas)*.
https://repositorioubi.sisbi.uba.ar/gsdll/collect/juridica/index/assoc/HWA_3990.dir/3990.PDF
- Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación [COESCCI]. Suplemento Registro Oficial N° 899 de 2016. 9 de diciembre de 2016 (Ecuador).
<https://lotaip.ikiam.edu.ec/ikiam2019/abril/anexos/Mat%20A2->

Base_Legal/codigo_organico_de_la_economia%20social_de_los_con
ocimientos_creatividad_e_innovacion.pdf

Dennis. (1 de enero de 2023). *¿Qué son los Derechos de Autor? Tipos y Que
entidad lo protege en Ecuador.* IMB Abogados.
[https://izurietaamorabowen.com/propiedad-intelectual/que-son-los-
derechos-de-autor-tipos-y-que-entidad-lo-protege-en-ecuador/](https://izurietaamorabowen.com/propiedad-intelectual/que-son-los-derechos-de-autor-tipos-y-que-entidad-lo-protege-en-ecuador/)

Diccionario panhispánico del español jurídico. (2023). *obra huérfana.*
<https://dpej.rae.es/lema/obra-hu%C3%A9rfana>

Faster Capital. (2024). *Licencia Colectiva Extendida.*
[https://fastercapital.com/es/palabra-clave/licencia-colectiva-
extendida.html](https://fastercapital.com/es/palabra-clave/licencia-colectiva-extendida.html)

González San Juan, J. (2017). Régimen jurídico de las obras huérfanas en
España. *Ibersid.* 11(2), 35-40.
[https://ibersid.eu/ojs/index.php/ibersid/article/download/4417/3889/647
8](https://ibersid.eu/ojs/index.php/ibersid/article/download/4417/3889/6478)

Hegazy Bermúdez, D. & Sarabia Lúa, I. (2023). *Licitud del acceso de las Obras
Huérfanas en el Ecuador* [Tesis de pregrado, Universidad Católica
Santiago de Guayaquil].
[http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/22112/1/T-UCSG-PRE-
JUR-DER-1227.pdf](http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/22112/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-1227.pdf)

Jiménez Silva, D. (2023). *La protección jurídica de obras intelectuales en la
era digital: herramientas necesarias del Estado ecuatoriano para
actualizarse* [Tesis de pregrado, Universidad ECOTEC].
[https://repositorio.ecotec.edu.ec/bitstream/123456789/873/1/JIM%C3
%89NEZ%20SILVA%20%20DINA%20YOMAR.pdf](https://repositorio.ecotec.edu.ec/bitstream/123456789/873/1/JIM%C3%89NEZ%20SILVA%20%20DINA%20YOMAR.pdf)

- Lipszyc, D. (2013). *Derecho de Autor y derechos conexos*. UNESCO.
<https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000096124>
- López Maza, S. (s.f.). *Las obras huérfanas en el Derecho europeo*.
<https://riu.austral.edu.ar/bitstream/handle/123456789/1456/Las%20obras%20hu%C3%A9rfanas%20en%20el%20Derecho%20europeo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Martínez, P. (2014). Guía de propiedad intelectual en la digitalización de obras de bibliotecas universitarias [Recurso en línea]. Universidad de Murcia.
<https://digitum.um.es/digitum/bitstream/10201/37646/1/GU%c3%8dA%20DE%20PROPIEDAD%20INTELECTUAL%20EN%20LA%20DIGITALIZACI%c3%93N%20DE%20OBRAS%20DE%20BIBLIOTECAS%20UNIVERSITARIAS.pdf>
- OMPI. (2016). *Principios básicos del derecho de autor y los derechos conexos*. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.
https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo_pub_909_2016.pdf
- OMPI. (s.f.). *Reseña del Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (1886)*.
https://www.wipo.int/treaties/es/ip/berne/summary_berne.html#:~:text=El%20Convenio%20de%20Berna%20trata,que%20quieran%20valere%20de%20ellas.
- Pereda Mirabal, A. M. (2020). Derechos de autor vs derecho de acceso a la cultura: en busca del justo equilibrio. *Universidad y Sociedad*, 12(3), 151-159.
http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S2218-36202020000300151

- Román Pérez, R. (2018). *Las obras huérfanas en la ley de propiedad intelectual y utilizaciones permitidas*.
https://riubu.ubu.es/bitstream/handle/10259/8238/Roman-adi_2018.pdf;jsessionid=49AB87460C21DDE7CD57938EDE91BBDD?sequence=1
- San Juan, J. L. G. (2016). Neutralidad de red en Internet. *Ibersid: Revista De Sistemas De información Y documentación*, 10(2), 39–44.
<https://doi.org/10.54886/ibersid.v10i2.4308>
- Sturges, P. (2010). Misterio y transparencia: el acceso a la información en los dominios de la religion y la ciencia. *Ibersid: Revista De Sistemas De información Y documentación*, (4), 21-28.
<https://doi.org/10.54886/ibersid.v4i.3863>
- Universidad de Sevilla. (s.f.). *Obras huérfanas Biblioteca Universidad de Sevilla*.https://bib.us.es/estudia_e_investiga/investigacion/propiedad/huerfanas
- Wachowicz, M. (2021). *Estudio sobre el contenido audiovisual en el dominio público y considerado como obra huérfana*. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.
https://dacatalogue.wipo.int/projectfiles/DA_1_3_4_10_11_16_25_35_01/Orphan_Works/EN/LATAM%20AV%20study_Public_Domain_ES.pdf
- Walker Echenique, E. (2014). Uso de obras huérfanas: estudio de diversas regulaciones en el derecho comparado como referencia para modernizar la regulación chilena sobre propiedad intelectual. *Revista*

chilena de derecho, 41(3), 845-870. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372014000300004>

WIPO Lex. (s. f.). *Decisión N° 351 de la Comisión de la Comunidad Andina Que Establece el Régimen Común Sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos*. <https://www.wipo.int/wipolex/es/legislation/details/18831>



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotros, **Martinez Nieto Israel Jordan** con C.C: 0926359241, **Vargas Cabanilla Giobanka Nayely** con C.C: 0924701840 autor/a del trabajo de titulación: **La protección de obras huérfanas en el Ecuador: Análisis jurídico en el marco del derecho de propiedad intelectual** previo a la obtención del título de **ABOGADO** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **20 de febrero de 2025**

f. _____

Martínez Nieto, Israel Jordan

C.C: **0926359241**

f. _____

Vargas Cabanilla, Giobanka Nayely

C.C: **0924701840**

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	La protección de obras huérfanas en el Ecuador: Análisis jurídico en el marco del derecho de propiedad intelectual		
AUTOR(ES)	Martinez Nieto, Israel Jordan; Vargas Cabanilla Giobanka Nayely		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dr. Ycaza Mantilla, Andres Patricio		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	20 de febrero de 2025	No. DE PÁGINAS:	37 páginas
ÁREAS TEMÁTICAS:	Propiedad Intelectual, Proteccion de datos, Derecho constitucional		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Análisis Jurídico, Derechos de autor, Obras huérfanas, Propiedad intelectual, Protección,		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):			
La tesis denominada “La protección de obras huérfanas en el Ecuador: Análisis jurídico en el marco del derecho de propiedad intelectual” trata el problema de las obras huérfanas, aquellas cuyos propietarios de derechos de autor no están identificados o localizados. Se centra en el contexto legal ecuatoriano vinculado a la propiedad intelectual, teniendo en cuenta tanto las leyes locales como internacionales que Ecuador ha suscrito. El propósito es examinar el estatus legal de estas obras dentro del marco del derecho de autor y la salvaguarda de sus derechos. El estudio analiza las consecuencias jurídicas, los retos de su salvaguarda y las soluciones sugeridas a escala mundial, tales como la normativa de los derechos de explotación en caso de no tener títulos identificados. Durante el trabajo, se sugiere opciones factibles para la salvaguarda eficaz de estas obras huérfanas en Ecuador, asegurando un equilibrio entre el acceso a la cultura y el respeto a los derechos de los autores.			
ADJUNTO PDF:	☐ SI	☐ NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593	E-mail: Israel.Martinez@cu.ucsg.edu.ec ; Giobanka.vargas@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Maritza Ginette Reynoso Gaute		
	Teléfono: +593994602774; +593987668703		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			